

Código: URIRGL2.0	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN: ISTT-ROCS-0132-2024
	PROCESO:	Estado: Vigente
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES	F ELABORACIÓN: 26-07-2024
		F. ÚLTIMA REFORMA: 30 de agosto de 2024



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA

REGLAMENTO DE UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN INICIAL	ISTT-ROCS-042-2022 - 18 DE JULIO DE 2022	
ÚLTIMA REFORMA	ISTT-ROCS-0132-2024 - 30 de agosto de 2024	
CODIFICADO POR LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES		18/07/2022

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 1 otorga dispone que: “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”.
- Que el artículo 3 numeral 1 de la carta magna respecto a los deberes del Estado dispone en lo pertinente: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”.
- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”
- Que el artículo 27 ibidem expresa: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

- Que el artículo 28 de la norma antes señalada dispone: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”
- Que el artículo 350 de la carta magna reza: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”
- Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”

- Que el artículo 115 ibidem reconoce: “De las instituciones de la formación técnica y tecnológica. - Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”
- Que el artículo 115.5 ibidem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: “Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley.”
- Que el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo.”
- Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior (modificación 2018) plantea “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”
- Que el artículo Art. 3 del Reglamento de Régimen académico plantea en el “literal d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación”.

- Que el artículo Art. 81 del Reglamento de Régimen académico menciona: “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”.
- Que el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el “Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)”
- Que el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua en su artículo 16 dispone que: “Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno (...), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”
- Que el Art. 21 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua establece las competencias del O.C.S. expresando lo siguiente: “Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Instituto las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto; (...)”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E
INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. - Ámbito. - El presente reglamento establece las normas que debe ejecutar la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, para el cumplimiento de sus fines institucionales, orientando la labor de autoridades, docentes y estudiantes relacionados con estas actividades y su cumplimiento será de carácter obligatorio.

Artículo 2. - Objetivo. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua es la instancia encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales a través de convenios e instrumentos de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el propósito de fortalecer la innovación, capacitación, infraestructura técnica y equipamiento especializado, para garantizar la calidad de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Artículo 3. - Coordinación. – La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua será ejercida por elemento del cuerpo docente que cumpla con el perfil y cuente con formación y experiencia en el ámbito de la

cooperación; será designado como Líder de la Unidad por el Órgano Colegiado Superior, de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentos pertinentes y será responsable de la ejecución de las atribuciones de la Unidad.

Es un cargo de libre nombramiento y remoción, a quien se le asignará una carga horaria suficiente para cumplir sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

Artículo 4. - Estructura. - La unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales estará conformada de la siguiente forma:

- a. Líder
- b. Docentes de apoyo
- c. Secretario/a

Artículo 5. – Líder. - Es el encargado de la coordinación de las acciones que desarrolle la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua; formulará los respectivos planes anuales, administrará los convenios suscritos y dispondrá las actividades a cumplir por los docentes de apoyo que sean asignados a la Unidad para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 6. - Atribución y responsabilidad del Líder. - Serán atribuciones y responsabilidades del Líder de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua las siguientes:

- a. Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y /o financiera;
- b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del instituto.
- c. Gestionar fondos no reembolsables nacionales a internacionales y becas internacionales.

- d. Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación.
- e. Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del instituto.
- f. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su plan Operativo Anual; y,
- g. Planificar actividades realizadas en redes en las que participa el Instituto;
- h. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias

Artículo 7. - Docentes de apoyo. - Los docentes de apoyo serán designados por la autoridad.

Corresponde al Líder de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales verificar el cumplimiento de las funciones de los docentes de apoyo

Artículo 8. - Atribución y responsabilidad de los docentes de apoyo. - Serán atribuciones y responsabilidades de los docentes de apoyo de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua las siguientes:

- a. Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- c. Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio-productivo por su cumplimiento;
- d. Monitorear las actividades realizadas en redes en las que participa el Instituto.
- e. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. - Secretario/a. - El secretario para las reuniones será elegido por mayoría simple entre los docentes integrantes de la Unidad.

Artículo 10. - Funciones. - Entre las funciones del secretario tenemos:

- a. Elaboración y legalización de las actas de reuniones.
- b. Constatación del quorum de las reuniones.
- c. Elaboración de las convocatorias programadas por el Líder de la Unidad.
- d. Generación de información documental requerido por la Unidad.
- e. Archivo y custodio de la información generada en la Unidad.
- f. Otras designadas por el Líder de la Unidad.

Artículo 11. - Productos y Servicios. - Serán Productos y Servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales los siguientes:

- a. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
- b. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
- c. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
- d. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
- e. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el instituto;
- f. Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del instituto para internalización;
- g. Convenios, informes de acercamientos a instituciones de Educación Superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.
- h. Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- i. Informe de acciones de movilidad de profesores y estudiantes a nivel nacional o internacional.
- j. Informe de la participación en redes en las que participa el Instituto;

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES

Artículo 12. - Reuniones. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales se reunirán obligatoriamente tres veces al mes, previa convocatoria por escrito del Líder de la Unidad, la misma que será realizada con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias; en las reuniones ordinarias se conocerán asuntos relativos a la organización; las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 13. - El quórum. - Las reuniones se conformará con más de la mitad de los miembros de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, para lo cual se conformará actas en cada reunión para legalizar su accionar.

Artículo 14. - Monitoreo. - Es potestad del Líder de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales monitorear las actividades de todos los miembros para lo cual mensualmente emitirán un informe de cumplimiento de actividades alineadas a la planificación a la mencionada Unidad, en caso de incumplimiento de las funciones asignadas a los miembros se emitirá un informe de parte del Líder de la Unidad a las autoridades, para el debido proceso.

Artículo 15. - Asistencia a reuniones. - Los integrantes de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales deberán asistir de manera obligatoria a las reuniones del área convocadas por el Líder de la misma, y su inasistencia deberá ser justificada para constancia del acta.

TÍTULO II

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS

Artículo 16.- Condiciones de las relaciones institucionales. - Para que una acción en el ámbito de las relaciones institucionales para el desarrollo, sean consideradas efectivas debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Responder a una necesidad específica
- b. Estar concertada con una contraparte que tenga las fortalezas específicas requeridas.
- c. Que los participantes por la institución tengan las bases cognitivas y procedimentales necesarias para poder asimilar los nuevos contenidos.

Artículo 17.- Asesoría Legal. - El Líder de la Unidad de acuerdo a las conveniencias institucionales solicitará a Procuraduría General para asesoría legal para la elaboración de los convenios, tomando como punto de partida el objetivo y los objetivos específicos, así como la misión de la institución pública o privada, nacional o internacional, así como las necesidades emitidas por las gestiones solicitantes.

Artículo 18.- Especificaciones de los convenios. - Los convenios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones:

- a. Generalidades de los comparecientes
- b. Antecedentes de cada institución suscriptora
- c. Misión de las Instituciones suscriptoras (en caso de requerirlo)
- d. Objetivo del convenio
- e. Ámbito de la Cooperación, especificación si el convenio es marco y de ser necesario incluir que se suscribirá convenios específicos de acuerdo al objeto planteado
- f. Derechos y obligaciones conjuntas e individuales

- g. Plazo del convenio
- h. Administración del convenio
- i. Régimen financiero.
- j. Modificaciones
- k. Formas de terminación del convenio.
- l. Relación laboral y contractual
- m. Cláusula en caso de controversias
- n. Documentos habilitantes
- n. Domicilio y notificaciones
- o. Firmas de representantes legales.

Artículo 19. - Notificación de convenios. - En caso de suscribirse convenios que deba tener conocimiento la Senescyt – CES, el Líder de la unidad en conjunto con el Rector verificarán el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 20. - Archivo de convenios. - Los convenios suscritos por el Instituto se deberán mantener en un archivo físico y digital y estará a cargo del Líder de la Unidad.

Artículo 21. - Procedimiento para la suscripción de los convenios o adendas. - Para el trámite de suscripción de los convenios, se debe contar con la aprobación de las instituciones participantes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Gestión Institucional o institución requirente, enviará la motivación de la suscripción del convenio, cartas de intención o adendas, ya sea a través de un oficio, carta o correo, al Líder de la Unidad.
- b. El Líder de la Unidad realizará reuniones con la institución interesada en suscribir el convenio y el área requirente, para elaborar el Informe Técnico de Viabilidad Del Convenio De Cooperación establecido en el Instructivo para la Aplicación del Acuerdo 2020- 048 para los Institutos Superiores Públicos y Coordinaciones Zonales, aprobado por la Unidad de Gestión Interna de Vinculación con el Sector Productivo 25-5- 2020, el

borrador del convenio, al que se adjuntará la misión de la institución con la que se va a suscribir; las reuniones pueden ser presenciales o virtuales.

c. El Líder de la Unidad remitirá los documentos a asesoría legal que procederá con la elaboración final del convenio considerando las modificaciones que se requiera para la suscripción por parte del Rector.

d. Rectorado y la Unidad de Comunicación coordinarán el acto de suscripción del convenio o adenda, la difusión en su página web y en los medios de comunicación interna con el propósito de que el mismo sea de conocimiento de toda la comunidad educativa.

e. Para la suscripción de adendas a los convenios vigentes, la parte interesada deberá emitir un informe técnico motivado sobre los aspectos a modificarse. El Líder de la Unidad remitirá a asesoría legal el informe y el borrador para la elaboración del documento final de la adenda para su suscripción por parte del Rector.

TÍTULO III

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

Artículo 22. - Movilidad. - El Instituto reconoce a la movilidad como el proceso en el que los profesores y estudiantes de la institución se desplazan y permanecen durante un período de tiempo, en otra institución educativa o de investigación en el territorio nacional o en el extranjero; desarrollando actividades de aprendizaje o enseñanza, insertados en la vida académica de la institución receptora a efectos de lograr la transferencia y recepción principalmente de persona a persona de conocimientos habilidades y destrezas, y el reconocimiento cultural.

Artículo 23. - Actividades. - Estas actividades tanto para docentes y estudiantes incluyen la participación o ponencia en seminarios, cursos cortos, curso de idioma, conferencias, congresos, prácticas preprofesionales, talleres, encuentros, ferias internacionales, viajes académicos cortos con el propósito tener un acercamiento a diferentes instituciones (universidades, empresas, organizaciones) generalmente de carácter global, actividades

investigativas y otras actividades formativas que complementen la educación, alineadas al perfil académico de las carreras que oferta la institución.

Las actividades de internalización incluyen, además de la movilidad de profesores y estudiantes con IES extranjeras, la participación en redes académicas o técnicas internacionales, entrenamiento tecnológico de profesores en empresas, entrenamientos pedagógicos de profesores en IES, participación de profesores en cursos, realización de investigaciones conjuntas, intercambio de textos docentes, intercambio de documentos académicos.

Artículo 24. - Postulante. - Se considera postulante al profesor, investigador del Instituto titular o no titular con relación de dependencia, o estudiante legalmente matriculado cursando mínimo el segundo nivel en cualquiera de las carreras que oferta el Instituto, quien solicita la movilidad con instituciones de educación superior nacionales o internacionales. La calidad de postulante no les otorga más derechos sino solo de acceder o participar en las postulaciones para el intercambio académico y no le asegura la adjudicación de la movilidad, ni genera obligación de ningún tipo para el Instituto.

Artículo 25. - Tipos de Movilidad académica. - El tiempo de estancia en la institución receptora es variable, van acorde a los objetivos que quieren alcanzar.

Los tipos de movilidad académica son movilidad de corto plazo y movilidad de largo plazo, movilidad saliente, movilidad entrante y movilidad interna

Artículo 26. - Movilidad a corto plazo. - Este tipo de movilidad es aquella que consta de un período de hasta un mes, con un mínimo de 20 días laborables. El profesor, investigador o estudiante podrán asistir a la institución receptora y serán acogidos por sus homólogos; participarán en distintas actividades académicas.

Artículo 27. - Movilidad a largo plazo. - Este tipo de movilidad es aquel en el que se considera como tiempo máximo un periodo académico completo.

Artículo 28. - Movilidad Saliente. - Es el intercambio o movilidad que realiza un profesor del Instituto a una institución de educación superior sea esta nacional o extranjera, para cursar estudios realizar investigaciones o en el caso de los estudiantes que cursen algunas asignaturas y sean reconocidas después por el instituto.

Artículo 29. - Movilidad entrante. - Es la permanencia que pueda realizar un profesor o un estudiante de otra institución de educación superior sea nacional o extranjera en el Instituto.

Artículo 30. - Movilidad interna. - Es el cambio de carrera que realiza un estudiante dentro de la misma institución, cumpliendo con los requisitos de homologación para su ubicación dentro de la malla curricular de la nueva carrera.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 31. - Seguimiento de movilidad. – la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales tendrá como función adicional el análisis, evaluación, trámite y seguimiento de movilidad. Analizar y resolver las solicitudes entrantes.

Artículo 32. - Requisitos para la movilidad. - los profesores e investigadores que deseen postular a una de las actividades de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

Para docentes:

- a. Ser profesor o investigador titular o no titular con relación de dependencia
- b. No haber sido beneficiado en el Plan de Movilidad del año anterior.
- c. Acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de 2 años en el Instituto.
- d. No haber sido sancionado durante los tres últimos años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave.
- e. Presentar la planificación de actividades académicas de acuerdo al perfil de la carrera a movilizarse

Para estudiantes:

- a. Ser estudiante regular del Instituto y encontrarse matriculado en el segundo nivel de su carrera.

- b. No haber sido sancionado por ninguna falta disciplinaria ya sea leve, grave o muy grave.
- c. Tener un promedio mínimo de 8,0 sobre 10

CAPÍTULO III

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 33. - Movilidad estudiantil. - la movilidad estudiantil tiene la finalidad de proporcionar a la población estudiantil a ejercer su derecho a una educación superior de calidad con igualdad de oportunidades, normando y reconociendo lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico. Sin perjuicio de que los estudiantes puedan ejercer su derecho a una movilidad del Instituto a otra institución de educación superior nacional o extranjera, podrán los estudiantes optar por el reconocimiento u homologación de asignaturas o carreras.

Artículo 34. - Homologación de estudios. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con o fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro, dentro de la misma Institución.

El Instituto es responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

El Instituto a través de los Coordinadores de Carrera determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Artículo 35. – Mecanismos de homologación. - La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a. Análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, se podrá realizar de acuerdo a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior y/o normativa interna pertinente.

b. Validación de conocimientos. Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por cada Coordinador de Carrera de la que se va a homologar. Este procedimiento observará lo manifestado en la normativa interna pertinente.

Artículo 36. - Requisitos para la movilidad. - Con el propósito de optar para un proceso de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

a. Resolución favorable de la Coordinación de Carrera a la que pertenece el profesor o investigador o estudiante, en el que se especifique las necesidades requeridas.

b. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

c. Copia notariada del título de bachiller. (En caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación)

d. Plan general de estudios que comprenda los contenidos micro curriculares aprobados por el solicitante en una institución de educación superior.

e. Récord académico y/o documentos para verificar las horas o créditos destinados para la aprobación de cada asignatura, curso o su equivalente a ser homologado.

f. Documentos para verificar el periodo y/o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes.

g. Haber rendido el examen de habilidades y competencias de acceso a la educación superior y contar con el puntaje mínimo de admisión.

En caso de cumplimiento total, los documentos serán presentados en secretaría de la Institución, para el procedimiento respectivo y seguimiento por parte de la Unidad.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 37. - Movilidad Docente. - La movilidad docente refleja la importancia del enriquecimiento de conocimiento, cultural, y profesional, mediante el desarrollo de actividades académicas, investigativas o de formación en otras instituciones educativas, centros de investigación, o entidades relevantes. La movilidad docente puede ser realizada tanto por docentes del Instituto que se desplazan a otras instituciones, como por docentes externos invitados a colaborar en el Instituto.

Artículo 38.- Políticas de Movilidad Docente. - La movilidad docente será promovida como una herramienta clave para el desarrollo profesional y académico de los docentes del Instituto. Se incentivará a los docentes a compartir los conocimientos y experiencias adquiridos durante su movilidad con la comunidad académica del Instituto.

El Instituto reconocerá y apoyará las iniciativas de movilidad docente que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales y al mejoramiento de la calidad educativa.

El Instituto podrá invitar a docentes externos para participar en actividades académicas, con el fin de enriquecer la oferta educativa y promover el intercambio de experiencias y conocimientos.

Los docentes interesados deberán identificar oportunidades de movilidad que se alineen con sus objetivos profesionales y con los planes estratégicos del Instituto.

Los docentes deberán presentar un informe de actividades y participar en un proceso de evaluación para determinar el impacto de la movilidad en su desarrollo profesional y en el Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de agosto del 2024


Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mg.
PRESIDENTE


Lic. Dayana Caicedo Villamarín, Msc.
Representante Docente OCS

Sr. Roberto Velastegui Guerrero
Representante Estudiante OCS



Certifica


Ab. Andrea Salinas Carvajal
SECRETARIA GENERAL



